



SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE ESCOLAR
TURISMO Y EMPRESARIAL

CONVENIO COLABORACION EMPRESARIAL No. 0006-2024

Decreto 1079 Art. 2.2.1.6.3.4 de 2015

Modificado por el Decreto 431 de 2017

Entre los suscritos **ANGELA MARIA ESPITIA HERNANDEZ**, mayor de edad identificada con C.C. 52.197.327 de Bogotá quien obra en nombre y representante legal de la Empresa Servicio Especializado De Transporte Escolar LTDA (**SETRES LTDA.**), NIT. 830.097.893-8, quien en adelante se llamará **EMPRESA CONTRATISTA** y **RAUL ARIZA SANTOYO** mayor de edad C.C 79.446.528 quien obra en nombre y representación legal de la empresa **TRANSPORTES TURQUESA** con NIT 900.911.983-9 quien en adelante se llamará **EMPRESA COLABORADORA**, Celebramos el presente **CONVENIO EMPRESARIAL POR ASOCIACION**, de acuerdo a lo estipulado en el **Decreto 431 de 2017 Artículo 2.2.1.6.3.4**, con el fin de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio de transporte, y en el cual se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** OBJETO. Prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial de alumnos y empleados del **COLEGIO SANTIAGO MAYOR**. **SEGUNDA:** La ejecución y cumplimiento del objeto del presente convenio se hará a través del vehículo con las siguientes características: vinculado al parque automotor de la **EMPRESA COLABORADORA** – LICENCIA DE TRANSITO N°10011960631 – PLACA WVF373 – MODELO 2014 – MARCA: JINBEI – CAPACIDAD 16 PASAJEROS – NOMBRE PROPIETARIO: GERARDO HUMBERTO BUITRAGO ACEROS – C.C 79.314.993 – CONDUCTOR. GERARDO HUMBERTO BUITRAGO ACEROS – C.C 79.314.993 - **TERCERA:** PRESTACIONES SOCIALES, SALARIO, COMBUSTIBLE, Y MANTENIMIENTO. El propietario del vehículo asumirá por su cuenta y riesgo el pago de prestaciones sociales, salarios y demás prestaciones laborales de los conductores asignados al vehículo, así como los gastos de mantenimiento. PARAGRAFO PRIMERO. NO VINCULACION LABORAL. En razón a que LAS PARTES actúan de manera autónoma en desarrollo de los servicios que ofrece como empresas legalmente habilitadas para la prestación del servicio. LAS PARTES declaran que entre LA EMPRESA CONTRATISTA, propietarios, trabajadores y conductores que LA EMPRESA COLABORADORA utilice para la prestación de los servicios no existe relación laboral alguna. **CUARTA:** Queda claramente entendido que no existirá ninguna obligación laboral entre el personal que se emplee en la ejecución del presente convenio y la **EMPRESA CONTRATISTA**. **QUINTA:** DE LOS VEHICULOS. La EMPRESA COLABORADORA se obliga a suministrar a la EMPRESA CONTRATISTA vehículos legalmente vinculados al servicio público de transporte terrestre automotor especial, que cumplen con los requerimientos establecidos en el **Decreto 431 de 2017 Artículo 2.2.1.6.3.4**, y en el código nacional de tránsito, como son poseer: a) SEGUROS_ SOAT de radio de acción nacional y Seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, en cuantía mínima de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes. PARAGRAFO PRIMERO. Queda de esta manera entendido que cada empresa asumirá la responsabilidad civil contractual y extracontractual por los daños que se puedan causar a los estudiantes y/o monitoras que se transportan en los vehículos vinculados a ellas y materia de este convenio como por los daños a terceros. B) Sistemas de Comunicación Bidireccional. C) Sistemas de Control de Velocidad. d) Un Programa de Mantenimiento o Sistema de control que garantice el buen estado técnico y mecánico de los vehículos e) Equipo de carretera y botiquín. **SEXTA:** DE LA RESPONSABILIDAD FRENTE AL CONTRATANTE. Toda responsabilidad del contrato frente al contratante del servicio será única y exclusivamente de la **EMPRESA CONTRATISTA**. **SEPTIMA DEL PRECIO.** LA EMPRESA CONTRATISTA pagara el servicio en las cuantías acordadas para cada ruta y capacidad del vehículo. **OCTAVA:** DE LA FORMA. LA EMPRESA COLABORADORA autoriza a la **EMPRESA CONTRATISTA** a registrar y cancelar el valor del servicio directamente al propietario del vehículo, en las fechas pactadas de conformidad por las partes. **NOVENA:** RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA COLABORADORA. Paz y salvo del vehículo, la inspección preoperacional (diaria), la revisión preventiva (2 meses), los comprobantes de pagos de seguridad social (EPS, AFP Y ARL). **DECIMA:** DE LA EXPEDICION DEL FORMATO UNICO DE CONTRATO (FUEC) De conformidad a lo preceptuado por el **Decreto 431 de 2017**, la empresa que debe expedir el FORMATO UNICO DE CONTRATO FUEC para los vehículos de la EMPRESA COLABORADORA, será la EMPRESA CONTRATISTA, única y exclusivamente para el servicio del colegio beneficiario de este convenio con recorridos en las zonas aledañas como Chía, Cota, Cajicá, Zipaquirá y perímetro urbano de Bogotá. La empresa **CONTRATANTE** no expedirá el FUEC sin antes solicitar paz y salvo emitido por la empresa **COLABORADORA** del vehículo (s) en presente convenio y donde conste el cumplimiento de los requisitos de ley obligatorios. **DECIMA PRIMERA:** DE LOS DAÑOS DE VEHICULOS. Cada propietario asumirá el pago de los daños por perdidas parciales o totales que alleguen a sufrir sus vehículos vinculados que forma parte de este convenio. **DECIMA SEGUNDA.** CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD La información aquí consignada será exclusiva y únicamente utilizada para los fines para los cuales fue suministrada y no podrá ser revelada a terceros salvo autorización expresa de la parte que suministro la información. **DECIMA TERCERA.** VIGENCIA. El presente convenio tendrá una vigencia que inicia el día 03 de agosto de 2024 y termina el día 30 de noviembre de 2024, y podrá darse por terminado, en el momento de incumplimiento en el servicio asignado al vehículo en mención (retardos, transportar personal sin autorización, mal estado mecánico, no portar los documentos, no cumplir las normas exigidas por el Ministerio de Transporte, entre otras). **DECIMA CUARTA.** El presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos Y Transportes para que surta plenos efectos según el Artículo 2.2.1.6.9.4 Decreto 1079 de 2015. La empresa **CONTRATANTE** enviará copia de este radicado a la empresa **COLABORADORA**.

Por la constancia se firma el presente documento en cuatro copias del mismo tenor en la ciudad de Bogotá DC, el día 26 de julio de 2024

SETRES LTDA.
NIT. 830.097.893-8

SETRES LTDA.
ANGELA MARIA ESPITIA

TRANSPORTES TURQUESA
RAUL ARIZA SANTOYO

Calle 128 b # 18 - 51 / Oficina 100
setreslimitada@hotmail.com / Bogotá - Colombia
Tel. 6 25 30 08 - 300 212 43 44 - 311 853 04 29

